

## **CERTIFICACIÓN**

El infrascrito Secretario General, a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1458 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, Secretario General, a.i.; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.650/21-12-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución GA No.507/02-04-2014 de fecha 2 de abril de 2014, la Comisión resolvió: 1. Delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o bases de concurso, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos, la recomendación de órdenes de cambio o de enmiendas o la atención, análisis y propuestas de solución cuando se presenten controversias con los contratistas. 2... **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución GAD No.957/29-10-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: 1... 2. Modificar los resolutive 1, 2 y 3 de la Resolución GA No.507/02-04-2014, los que en adelante deberán leerse así: “1. Delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, bajo la modalidad de privada o pública, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o bases de concurso, las publicaciones de las invitaciones a licitar o a concurso, enmiendas a las bases y demás publicaciones que sean necesarias realizar, subsanación, aclaración, hasta el seguimiento a la gestión y administración y monitoreo de los contratos suscritos, la recomendación de órdenes de cambio o de enmiendas a los contratos o la atención, análisis y propuestas de solución cuando se presenten controversias con los contratistas. 2. Crear el Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, integrado por: 1) Doctor José Adonis Lavaire, Comisionado Propietario, quien lo presidirá. 2) Gerente Administrativo. 3) Directora de Asesoría Legal. 4) Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, quien se desempeñará como Secretaria, con derecho a voz, pero sin voto. 3. El Comité de Compras tendrá las siguientes funciones: a) Analizar el Plan Anual de Contrataciones de la Comisión, b) Recepción, apertura de ofertas, c) Revisión, análisis y evaluación de las ofertas observando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, y su Reglamento, d) Elaboración de Informes de Recomendación de adjudicación para que sea sometidos al análisis y consideración de la Comisión, así como las recomendaciones para la declaración de desierto o fracasado el proceso, descalificación o rechazo de ofertas y otras que en el ámbito de la contratación pública proceda presentar, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, e) Cuando la complejidad de la evaluación de las ofertas lo amerite, podrá, integrarse una Sub-comisión conformada por personal técnico especializado; asimismo, podrá requerirse dictámenes o informes técnicos o especializados, si resultare necesario, f) Los miembros del Comité de Compras son solidariamente responsables por las recomendaciones que hagan para la adjudicación de procesos, enmiendas, rescisión y la imposición de sanciones a los contratistas, salvo los miembros que hagan constar por escrito su desacuerdo, fundamentado en dicha recomendación. Las recomendaciones emitidas por el Comité mediante Acta, deberán ser sometidas al análisis y consideración de la Comisión.”. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 29 de mayo de 2020, la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorandum DALDL-DL-115/2020 revisó las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2020 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”, y con base en dicha revisión se procedió a publicar el primer llamado a licitación el 16 de junio de 2020. **CONSIDERANDO (4):** Que el 28 de julio de 2020, se llevó a cabo la apertura de ofertas de la Licitación Pública referida en el Considerando (3) anterior, en el que presentaron oferta las sociedades: SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.; CABLE COLOR, S.A. DE C.V. y NAVEGA, S.A. DE C.V. **CONSIDERANDO (5):** Que en los numerales Segundo y Tercero del Acta de Recomendación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2020, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”, emitida por el Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en fecha 02 de diciembre de 2020, señala: SEGUNDO: El Comité de Compras procedió a dar lectura y analizar el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando DALDL-DL-194/2020 del 17 de septiembre del 2020 que

en su parte conducente concluye: "...ANÁLISIS LEGAL Por lo antes relacionado con fundamento en las disposiciones legales y el documento de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2020, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023", y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Asesoría Legal, señala: 1. SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V. No cumple con el requerimiento relacionado: m) Copia fotostática debidamente autenticada, de la Constancia de Inscripción en el registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (ONCAE); se observa que se presentó copia fotostática debidamente autenticada del documento intitulado "Confirmación de Inscripción" en la cual se señala: "...Estimado Herman Cuevas, si usted está interesado en inscribirse en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, se le comunica que desde esta fecha ya no requiere presentarse a la Oficinas de ONCAE para gestionar su Constancia en Tramite de Inscripción, ya que la impresión de esta pantalla será válida como dicha constancia..."; por lo anterior dicho documento no es el requerido en el documento de licitación en virtud que no se acredita la Constancia de Inscripción en el registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (ONCAE), No cumple; n) Copia fotostática debidamente autenticada, del Permiso de Operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; se observa que el Permiso de Operación No. 173914 emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central venció el 31/12/2019, No Cumple; o) Copia fotostática debidamente autenticada, de la Constancia de Solvencia Municipal vigente extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; se observa que la Constancia GRCF-193-2020 del 21 de marzo de 2020 emitida por la Gerente de Recaudación y Control Financiero de la Alcaldía Municipal del Distrito Central venció el 21 de marzo de 2020, No Cumple. Asimismo, se observa que no se presentó el Formulario de Información del Oferente. Al respecto se señala que SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., no presentó la subsanación de la documentación en tiempo y forma requerida mediante Oficio GADGA-OF324/2020 del 19 de agosto de 2020. 2. CABLE COLOR, S.A. DE C.V. Cumple con los requerimientos de los literales: e), h), j), n), y o). No cumple con el requerimiento relacionado: p) Presentar Constancia de solvencia vigente con la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL); se observa que las copias fotostáticas debidamente autenticadas de los Avisos de Cobro Números 92392 y 92391 del 12 de mayo de 2020, 92725 y 92724 del 11 de junio de 2020, 93041 y 93040 del 11 de julio de 2020 con sus correspondientes recibos de pago Números 529831, 531780, 514189, 506888, 193746, 192602 emitidos por Banco Atlántida, S.A., el 24 de julio de 2020 no son los documentos requeridos en el documento de licitación en virtud que no se acredita la Constancia de solvencia vigente con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). 3. NAVEGA S.A. DE C.V. Cumple con los requerimientos de los literales: e), f), k) y o). En cuanto al literal m) Copia fotostática debidamente autenticada, de la Constancia de Inscripción en el registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (ONCAE); al respecto se señala que se presentó copia fotostática del documento intitulado "Preinscripción en Registro de Proveedores" en la cual se señala: "...Mediante la presente se acredita que su solicitud se encuentra en trámite según lo establecido en el artículo 36, último párrafo de la Ley de Contratación del Estado, la falta de inscripción no será un obstáculo para presentar ofertas, en estos casos el oferente deberá presentar su propuesta que acrediten su personalidad, representación y su solvencia e idoneidad para contratar con la administración. En todo caso, el oferente tendrá que acreditar su inscripción antes que se adjudique el contrato..."; por lo anterior y con fundamento en los Artículos 36 de la Ley de Contratación del Estado y 57 de su Reglamento, NAVEGA S.A. DE C.V., deberá acreditar previo a la adjudicación si corresponde, la copia fotostática debidamente autenticada, de la Constancia de Inscripción en el registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (ONCAE). CONCLUSIÓN. Por lo antes relacionado, esta Dirección de Asesoría Legal es del parecer porque las sociedades: 1. SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V y CABLE COLOR, S.A. DE C.V., oferentes de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2020, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023", no subsanaron los defectos u omisiones antes descritos; en virtud de lo anterior se recomienda no considerar y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V y CABLE COLOR, S.A. DE C.V., con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136 letra b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

considerada; y, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable, un informe debidamente fundado, recomendando cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 132 párrafo final, 135, 136 literal b) y 141 de este Reglamento. 2. NAVEGA, S.A. DE C.V., cumple con la subsanación de la documentación legal señalada en la IAO 11.1 (h) de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2020, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023", por consiguiente es procedente que continúe con el proceso de evaluación técnica y económica de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2020, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023", señalando que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, oferente que resultare adjudicatario, previo a la firma del contrato deberá presentar constancias que establezcan: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Se hace la observación que en el caso de la oferta técnica y económica de NAVEGA, S.A. DE C.V., fuera la más conveniente para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 36 de la Ley de Contratación del Estado y 57 de su Reglamento, deberá acreditar previo a la adjudicación, la copia fotostática debidamente autenticada, de la Constancia de Inscripción en el registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)". TERCERO: El Comité de Compras procede a dar lectura y analizar el Dictamen de Evaluación Técnica GITIT-DT-15/2020, remitido por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación mediante el Memorando GITIT-ME-296/2020 del 4 de noviembre del 2020, concluyendo: "...PRIMERO. Lote Único. Servicio de Comunicación de red de Interconexión Financiera para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los años 2021, 2022 y 2023.- (i) De acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad CABLE COLOR S.A. DE C.V., ésta CUMPLE con las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento; (c) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (d) IAO 11.1(h), Inciso t; definidas en los Pliegos de Condiciones; (ii) De acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., ésta NO CUMPLE con las condiciones al no subsanar: (a) Lista de Requisitos, Numeral 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento; (b) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; definidas en los Pliegos de Condiciones. (iii) De acuerdo a la revisión y evaluación técnica efectuada a la oferta presentada por la sociedad NAVEGA S.A. DE C.V., está NO CUMPLE con las condiciones al no subsanar: (a) Lista de Requisitos, Numeral 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento; definidas en los Pliegos de Condiciones; SEGUNDO. Lote Único. Servicio de Comunicación de red de Interconexión Financiera para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los años 2021, 2022 y 2023.- En base al cumplimiento de las condiciones: (a) Lista de Requisitos, Numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas; (b) Lista de Requisitos, Numeral 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento; (c) Lista de Requisitos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas; (d) IAO 11.1(h), Inciso t; definidas en los Pliegos de Condiciones, está Sub Comisión Técnica: (i) APRUEBA la oferta presentada por la sociedad CABLE COLOR S.A. DE C.V.; (ii) NO APRUEBA la oferta presentada por la sociedad SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (iii) NO APRUEBA la oferta presentada por la sociedad NAVEGA S.A. DE C.V.". Por consiguiente:

SOCIEDADES QUE CUMPLIERON LEGALMENTE	SOCIEDADES QUE CUMPLIERON TÉCNICAMENTE
NAVEGA, S.A. DE C.V	-----
-----	CABLE COLOR S.A. DE C.V.,



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

SOCIEDADES QUE CUMPLIERON LEGAL Y TÉCNICAMENTE
--

NINGUNA
---------

**CONSIDERANDO (6):** Que en numeral cuarto del Acta de Recomendación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2020, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023", emitida por el Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en fecha 02 de diciembre de 2020, señala: CUARTO: Concluido el análisis de los dictámenes Legal emitido por la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando DALDL-DL-194/2020 del 17 de septiembre del 2020 y de Evaluación Técnica GITIT-DT-15/2020, emitido y remitido por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación mediante Memorando GITIT-ME-296/2020 del 4 de noviembre del 2020, de conformidad a lo establecido en el Documento de Licitación Pública Nacional No. LPNCNBS-06-2020 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023", con fundamento en lo establecido en los Artículos 132, último párrafo y 136 letra b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que disponen que el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada; y, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable, un informe debidamente fundado, recomendando cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 132 párrafo final, 135, 136 literal b) y 141 del Reglamento; por lo tanto a) no considerar y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las sociedades: SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V y CABLE COLOR, S.A. DE C.V, en virtud de que no subsanaron los defectos u omisiones descritos en dicho Dictamen Legal; b) NO APRUEBA la oferta presentada por la sociedad NAVEGA S.A. DE C.V. ya que NO CUMPLE con las condiciones al no subsanar requisitos técnicos mencionados en el Dictamen de Evaluación Técnica. QUINTO: El Comité de Compras resuelve: que la Gerencia Administrativa solicite a la Dirección de Asesoría Legal en aplicación del Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la emisión del Dictamen correspondiente, en base a las recomendaciones formuladas en el numeral CUARTO de la presente Acta, a fin de que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare FRACASADA la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2020, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023", en virtud que ninguna de las sociedades cumple legal y técnicamente." **CONSIDERANDO (7):** Que en el numeral Segundo del Acta de Recomendación de fecha 10 de diciembre de 2020, del Comité de Compras se indica: "**SEGUNDO:** El Comité de Compras procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorando DALDL-DL-269/2020 del 7 de diciembre del 2020 que en su parte conducente concluyó: "CONCLUSIÓN. Por lo relacionado, con fundamento en los Artículos 33, 39, 47, 50, y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 98, 110, 125, 127, 131 literal j), 132, 135, 136 literales a) y b), 141, 172, 173, de su Reglamento; Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2020; numeral QUINTO del Acta emitida por el Comité de Compras del 2 de diciembre de 2020, esta Dirección de Asesoría Legal señala que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare FRACASADA la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2020 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023". **CONSIDERANDO (8):** Que el Comité de Compras con base en las recomendaciones formuladas en el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal mediante Memorando DALDL-DL-269-2020 del 7 de diciembre del 2020, con fundamento en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, en vista que las ofertas presentadas por: SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V, CABLE COLOR, S.A. DE C.V y NAVEGA S.A. DE C.V, no cumplen con los requisitos esenciales y disposiciones reglamentarias establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y en el documento base de la licitación; por lo tanto, recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: se declare FRACASADA la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-06-2020 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023" y se instruye a la Gerencia Administrativa para que someta a la consideración y aprobación de la Comisión



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

Nacional de Bancos y Seguros, la declaratoria de fracasada y en consecuencia, se notifique a las sociedades participantes, observando lo dispuesto en los Artículos 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (9):** Que en base a la Recomendación emitida por el Comité de Compras, mediante Acta de fecha 10 de diciembre de 2020, es procedente declarar FRACASADA la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2020 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”, por las razones indicadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 38, 47, 50 y 57, numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 98, 110, 123, 136, literal a), 141, 150, 172, 173 y 174 de su Reglamento; Documento Base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2020; **RESUELVE: 1.** Con fundamento en la Recomendación emitida por el Comité de Compras mediante Acta de fecha 10 de diciembre de 2020, declarar FRACASADA la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2020 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023”, de conformidad a lo establecido en los Artículos 33, 39, 47, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 98, 110, 125, 127, 131, literal j), 132, 135, 136, literales a) y b), 141, 172 y 173 de su Reglamento; numeral Tercero del Acta emitida por el Comité de Compras de fecha 10 de diciembre de 2020, que indica que las ofertas presentadas por las sociedades: SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V, CABLE COLOR, S.A. DE C.V y NAVEGA S.A. DE C.V, no cumplen con los requisitos esenciales y disposiciones reglamentarias establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y en el Documento Base de la Licitación. **2.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a las sociedades SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V, CABLE COLOR, S.A. DE C.V y NAVEGA S.A. DE C.V, para los fines pertinentes. **3.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS**, Secretario General, a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Secretario General, a.i.